



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 268-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de septiembre del 2024.

VISTO:

La Carta S/N, de fecha 11 de julio de 2024; Carta S/N, de fecha 19 de agosto de 2024; Informe N° 437-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 29 de agosto de 2024; Informe N° 325-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 04 de setiembre de 2024; Informe N° 005-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 11 de setiembre de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintitrés (023), de fecha 11 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley 27444, establece que: *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*

Que, el régimen laboral sobre el que sustenta la docencia universitaria, corresponde a un régimen especial (Ley Universitaria), y es en mérito a ello que se determinan sus particularidades; sin embargo, pueden estar sujetos a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, los artículos 109°, 110° y 111° del Decreto Supremo N° 005 -90- PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado con Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, concordante con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD) y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 12 SEP 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
REGATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 268-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de septiembre del 2024.

Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública.



Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días". El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 109° señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, siendo una de ellas con goce de remuneraciones, la licencia por enfermedad.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 027-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de febrero de 2024, se aprobó la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 11 de julio de 2024, la Dra. Lila Ramírez Zumaeta, Docente Principal de la UNIFSLB, presenta su justificación de asistencia laboral por incapacidad temporal del 07 de julio al 17 de agosto de 2024, según lo detallado en la misma. Así mismo, indica que a partir del 16 de abril de 2024 estuvo internada en la Red Asistencial II de Salud de Pucallpa y del 11 de mayo del 2024 referida a la Red Asistencial IV ESSALUD Guillermo Almenara Irigoyen, La Victoria hasta el 06 de junio de 2024, retornando a la Red Asistencial II de Salud de Pucallpa, con consulta externa y certificado de incapacidad temporal según adjunta a la presente.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 19 de agosto de 2024, la Dra. Lila Ramírez Zumaeta, Docente Principal de la UNIFSLB, presenta su justificación de asistencia laboral por incapacidad temporal del 25 de marzo al 15 de abril de 2024, según lo detallado en la misma.

Que, mediante Informe N° 437-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 29 de agosto de 2024, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, concluye que la docente Lila Ramírez Zumaeta, presenta inasistencias de marzo de 2024 a la fecha (5 meses y 8 días), conforme lo acredita los reportes de asistencias remitidas mediante oficio por el Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales. Así mismo, indica que la docente ha venido solicitando justificación de dichas inasistencias por Incapacidad Temporal para el Trabajo, para lo cual a adjuntado Certificados de Incapacidad Temporal (CIT emitido por ESSALUD), así como certificados particulares. También, indica que la docente no ha tramitado oportunamente sus pedidos de licencias con goce de remuneraciones por incapacidad temporal.

Que, en el presente caso, se ha demostrado que la docente no ha tramitado oportunamente sus pedidos de licencias con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, regularizando la presentación de los Certificados de Incapacidad Temporal para el trabajo, motivo por el cual le correspondería otorgar la licencia por enfermedad, con eficacia anticipada.

Que, mediante Informe N° 325-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 04 de setiembre de 2024, el Director General de Administración, solicita se otorgue a la docente Lila Ramírez Zumaeta, licencia con goce de remuneraciones





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 268-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de septiembre del 2024.

por enfermedad, con efecto retroactivo al 25 de marzo de 2024, salvo mejor parecer; que se disponga (de corresponder) implementar las acciones administrativas necesarias a efectos de regularizar el estado laboral de la docente en los distintos aplicativos informáticos de la entidad; y, que se disponga la acumulación de expedientes (Informe N° 370-2024-UNIFSLB-DGA/URH e Informe N° 437-2024-UNIFSLB-DGA/URH), a fin de trasladar los actuados al Tribunal de Honor, para que proceda en cumplimiento de sus atribuciones.

Que, mediante Informe N° 005-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 11 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que los CITT fueron constatadas por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la emisión del acto resolutorio de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad en favor de la docente solicitante; al tiempo que el expediente deberá ser remitido al Tribunal de Honor para su respectiva investigación, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintitrés (023), de fecha 11 de setiembre de 2024, aprueba conceder Licencia con goce de haber por enfermedad a favor de la Dra. Lila Ramírez Zumaeta, Docente Principal de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada a partir del 25 de marzo de 2024 al 17 de agosto de 2024 y derivar el expediente al Tribunal de Honor para el deslinde de responsabilidades si es que lo hubiera.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Licencia con goce de haber por enfermedad a favor de la Dra. Lila Ramírez Zumaeta, Docente Principal de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada a partir del 25 de marzo de 2024 al 17 de agosto de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR una copia del expediente al Tribunal de Honor de la UNIFSLB, para que de acuerdo a sus atribuciones realicen la valoración de los hechos en el extremo de la omisión de informar a la entidad y el deslinde de responsabilidad en caso exista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dra. Lila Ramírez Zumaeta, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.

Administración

RR.HH

Tribunal de Honor

Interesado

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 12 SEP 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO